

MCO 06-2020

Medida de Conservación y Ordenamiento para el Establecimiento del Sistema de Monitoreo de Naves en el Área de la Convención de la OROP-PS

(Sustituye la MCO 06-2018)

La Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur;

RECORDANDO las disposiciones pertinentes de la Convención para la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros de Alta Mar en el Océano Pacífico, en especial los Artículos 25 (1)(c) y 27 (1)(a);

ATENDIENDO la importancia del sistema de monitoreo de naves como una herramienta para apoyar de manera efectiva los principios y medidas para la conservación y ordenamiento de los recursos pesqueros en el Área de la Convención;

CON PLENA CONCIENCIA de los derechos y obligaciones de los Miembros de la Comisión y Partes Cooperantes No Contratantes (PCNC) en la promoción de la implementación efectiva de las medidas de conservación y ordenamiento (MCO) adoptadas por la Comisión;

CONCIENTE TAMBIÉN que los principios clave sobre los que se basa el sistema de monitoreo de naves, incluyendo la confidencialidad y seguridad de la información que maneja el sistema, y su eficiencia, rentabilidad y flexibilidad.

ADOPTA la siguiente MCO para proporcionar la implementación del Sistema de Monitoreo de Naves de la OROP-PS:

UN SISTEMA DE MONITOREO DE NAVES DE LA COMISIÓN

1. El Sistema de Monitoreo de Naves de la Comisión (VMS de la Comisión) estará totalmente operativo luego de la aceptación oficial por parte de la Comisión.
2. El VMS de la Comisión aplicará a naves incluidas en el Registro de Naves de la Comisión Autorizadas para Pescar en el Área de Convención de la OROP-PS. Este VMS deberá cubrir el área como lo estipula el Artículo 5 de la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur y tendrá una zona intermedia (*buffer*) de 100 millas náuticas fuera del área de la Convención. La zona intermedia no aplicará a naves que enarboles pabellón de Estados costeros adyacentes que pescan en aguas bajo su jurisdicción.



DEFINICIONES

3. A efectos de interpretar e implementar estos procedimientos, se aplicarán las siguientes definiciones:
 - a) “Convención” significa la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur;
 - b) “Área de la Convención” significa el área donde se aplica esta Convención de conformidad con el Artículo 5 de la Convención;
 - c) “Comisión” significa la Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur establecida en el Artículo 6 de la Convención;
 - d) “Dispositivo de Posicionamiento Satelital Automático/Comunicador Automático de Posición” (ALC) significa un transmisor satelital que permita determinar posición en tiempo real.
 - e) “VMS de la Comisión” significa el Sistema de Monitoreo de Naves de la OROP-PS que se establece en virtud de esta MCO;
 - f) “VMS de un Miembro/PCNC” significa el Sistema Local de Monitoreo de Naves que cada Miembro y PCNC está obligado a desarrollar de conformidad con esta MCO;
 - g) “Centro de Monitoreo Pesquero” (FMC, por sus siglas en inglés) significa la autoridad gubernamental/de la entidad pesquera u organización responsable de gestionar el VMS para la naves pesqueras que enarbolan su pabellón.

PROPÓSITO

4. El propósito del VMS de la Comisión es supervisar continuamente los movimientos y actividad de las naves pesqueras que se encuentran en el Registro de Naves de la Comisión y que están autorizadas por los Miembros o PCNC para capturar recursos pesqueros en el área de la Convención de la OROP-PS de manera rentable para, entre otros, apoyar la implementación de las MCO de la OROP-PS.

APLICABILIDAD

5. El VMS de la Comisión aplicará a todas las naves pesqueras definidas en el Artículo 1(1)(h) de la Convención. El sistema deberá operar de forma permanente, o hasta que la Comisión lo decida de otra manera, en el área definida en el párrafo 2 de esta MCO.
6. Cualquier Miembro o PCNC podrá solicitar, para consideración y aprobación de la Comisión, que las aguas bajo su jurisdicción se incluyan en el área que abarca el VMS de la Comisión. Los gastos necesarios en que se incurra en la inclusión de tal área en el VMS de la Comisión serán de cargo del Miembro o PCNC que realizó la solicitud.

NATURALEZA Y ESPECIFICACIÓN DEL VMS DE LA COMISIÓN

7. El VMS de la Comisión será administrado por la Secretaría bajo la dirección de la Comisión.



8. La Secretaría almacenará los datos recopilados por el VMS de la Comisión indefinidamente y los Miembros y PCNC podrán utilizarlos, de conformidad con las disposiciones de esta MCO, con el fin de lograr el cumplimiento de las MCO. El Comité Científico también podrá utilizar los datos del VMS para análisis con el fin de apoyar el asesoramiento científico específico solicitado por la Comisión para un proceso decisorio sólido de ordenamiento pesquero en el área de la Convención.
9. Sin perjuicio del principio de las responsabilidades y deberes del Estado del pabellón, cada Miembro y PCNC deberá solicitar a las naves que enarbolan su pabellón informar los datos del VMS automáticamente a:
 - a) la Secretaría mediante el Centro de Monitoreo Pesquero (FMC) del Miembro o PCNC; o
 - b) simultáneamente tanto a la Secretaría como a su FMC.
10. Cada Miembro y PCNC notificará a la Secretaría de sus medios seleccionados de presentación de datos (es decir, opción (a) o (b) en virtud del párrafo 9 de esta MCO) antes que se active el VMS de la Comisión.
11. Los Miembros y PCNC que escojan informar en virtud de la opción (a) del párrafo 9 deberán automáticamente reenviar los informes VMS a la Secretaría con un intervalo mínimo de una hora.
12. Todas las naves pesqueras de los Miembros y PCNC a las que se les solicite presentar informes al VMS de la Comisión deberán utilizar un CAP (Comunicador Automático de Posición) en funcionamiento que cumpla con los estándares mínimos de la Comisión para los CAP contenidos en el Anexo 1.
13. Todos los Miembros, PCNC, la Secretaría, el proveedor de servicios y el Comité Científico y sus órganos subsidiarios deberán administrar los datos del VMS de conformidad con los Requisitos de Seguridad y Confidencialidad contenidos en el Anexo 2 de esta MCO y los Requisitos de Mantención y Confidencialidad del Párrafo 6 de la MCO 02-2022 (Estándares de Datos).

PROCEDIMIENTO PARA PRESENTACIÓN MANUAL DE INFORMES

14. En caso de incumplimiento de presentación automática de informes, se aplicará el procedimiento descrito en el Anexo 3 de esta MCO.

MEDIDAS PARA PREVENIR MANIPULACIÓN DE LOS CAP

15. Se prohibirá destruir, dañar, apagar, impedir el funcionamiento o interferir de otra manera el CAP a menos que las autoridades de los Miembros o PCNC hayan autorizado su reparación o reemplazo.
16. Cuando un Miembro o PCNC tenga razones para sospechar que un CAP no cumple con los requisitos contenidos en el Anexo 1, o que haya sido manipulado de alguna manera, deberá notificarlo de inmediato a la Secretaría y:



- a) En caso que el CAP se encuentre instalado a bordo de una nave que enarbola el pabellón de otro Miembro o PCNC, el Miembro o PCNC notificará al Miembro o PCNC en cuestión;
 - b) En caso que la nave enarbole el pabellón del Miembro o PCNC, deberá:
 - i. Investigar el presunto incumplimiento de esta medida tan pronto como sea posible;
 - ii. Dependiendo del resultado de la investigación, si es necesario suspender la actividad pesquera de la nave hasta que se instale a bordo un CAP operativo que cumpla con las especificaciones establecidas en el Anexo 1; y
 - iii. Comunicar las acciones adoptadas a la Comisión, incluyendo el resultado de la investigación.
17. Los Miembros y PCNC garantizarán que las naves que enarboles sus pabellones instalen y utilicen CAPs que cumplan con las condiciones del Anexo 4 de esta MCO.
18. Los Miembros y PCNC deberán informar los métodos utilizados para evitar la manipulación por parte de sus naves individuales en el Informe Anual de Aplicación en virtud del párrafo 5 de la MCO 10-2020 (Programa de Cumplimiento y Supervisión, PCS). Tales métodos podrán incluir el uso de CAP sellados por el Miembro o PCNC o fabricante, sellos de seguridad externos e internos u otros métodos. La Comisión revisará la efectividad de los métodos anti-manipulación aplicado por las naves de Miembros y PCNC a más tardar en su reunión anual en 2023 de conformidad con el párrafo 33 de esta MCO.
19. Los Miembros y PCNC deberán informar acerca de su aplicación del párrafo 17 a través del Informe de Aplicación del párrafo 5 de la MCO 10-2020 (PCS), incluyendo la marca, modelo, características de seguridad, por ejemplo “sellos de seguridad instalados” e identificación del CAP aprobado para utilización en cada nave que enarbola su pabellón.
20. Nada de la presente medida impedirá que un Miembro o PCNC aplique medidas adicionales o más estrictas para prevenir la manipulación de CAP a bordo de naves que enarboles su pabellón.

USO Y ENTREGA DE DATOS DE VMS QUE REQUIEREN EL PERMISO DEL MIEMBRO O PCNC

21. Todas las solicitudes de acceso a datos de VMS se deben realizar a la Secretaría por medios electrónicos a través de un Punto de Contacto de VMS de acuerdo a lo especificado en el párrafo 7 del Anexo 2 de esta MCO. Además de los efectos específicos descritos en el párrafo 24 de esta MCO, la Secretaría sólo proporcionará datos de VMS a un Miembro o PCNC solicitante cuando los datos de VMS se relacionen con naves que enarboles pabellón de otros Miembros o PCNC que hayan entregado un consentimiento previo por escrito a través de sus Puntos de Contacto de VMS para compartir los datos. La Secretaría sólo proporcionará datos de VMS de conformidad con los Requisitos de Seguridad y Confidencialidad contenidos en el Anexo 2 de esta MCO.
22. Un Miembro o PCNC podrá solicitar a la Secretaría datos de VMS de naves que enarboles sus propios pabellones para los fines descritos en el párrafo 24, utilizando el formato apropiado disponible en la sección no pública del sitio web de la OROP-PS.



23. Con arreglo a lo dispuesto en los párrafos 13 y 21, el Comité Científico también podrá solicitar datos del VMS para los fines descritos en el párrafo 8 utilizando el formato apropiado disponible en el sitio web de la OROP-PS.

USO Y ENTREGA DE DATOS DE VMS QUE NO REQUIEREN EL CONSENTIMIENTO DEL MIEMBRO O PCNC

24. Según corresponda y previa solicitud de un Miembro o PCNC, la Secretaría solamente entregará datos de VMS de conformidad con el procedimiento establecido en los párrafos 25 a 28 y el Anexo 5 de esta MCO sin el permiso del Miembro o PCNC para fines exclusivos de:

- a) Planificación para operaciones activas de vigilancia y/o inspecciones en el mar dentro de las 72 horas del comienzo esperado de las operaciones;
- b) Operaciones activas de vigilancia y/o inspecciones en el mar;
- c) Apoyo de actividades de búsqueda y rescate realizadas por un Centro de Coordinación de Salvamento Marítimo (CCSM) competente sujeto a los términos de cualquier Acuerdo entre la Secretaría y el CCSM competente.

25. A efectos de aplicar el Párrafo 24 a) y b):

- a) Se realizarán inspecciones en el mar de conformidad con la MCO 11-2015 (Abordaje e Inspección);
- b) Cada Miembro o PCNC, según corresponda, solamente pondrá a disposición tales datos de VMS al inspector autorizado de un Miembro y a cualquier otro funcionario de gobierno para quienes se considere necesario acceder a los datos.
- c) Los datos de VMS pertinentes para las operaciones de vigilancia planificadas o activas y/o inspecciones en el mar serán transmitidos por el Punto de Contacto de VMS del Miembro o PCNC, según corresponda, a los inspectores y funcionarios de gobierno a cargo de las operaciones a las que se refiere el párrafo 24 a) y b);
- d) Los Miembros y PCNC, según corresponda, garantizarán que tales inspectores y funcionarios de gobierno mantengan la confidencialidad de los datos y sólo los utilicen para los efectos descritos en el párrafo 24 a) y b);
- e) Los Miembros podrán conservar los datos de VMS proporcionados por la Secretaría para los efectos descritos en el párrafo 24 a) y b) hasta 24 horas después del tiempo que la operación activa haya concluido. Con excepción de las circunstancias descritas en el párrafo 25 f), los Miembros entregarán una confirmación por escrito a la Secretaría de la eliminación de los datos de VMS inmediatamente después del período de 24 horas;
- f) Los inspectores autorizados de los Miembros y PCNC y autoridades de funcionarios de gobierno podrán conservar datos de VMS proporcionados por la Secretaría para los efectos descritos en el párrafo 24 a) y b) por un período superior a los especificados en el párrafo 25 e) solamente si es parte de un procedimiento investigativo, judicial o administrativo de una supuesta violación de las disposiciones de la Convención, cualquier MCO o decisiones adoptadas por la Comisión o leyes y regulaciones internas. Los Miembros informarán a la Secretaría sobre los propósitos y plazos esperados del período adicional de conservación de datos.



26. A efectos del párrafo 24 a), los Miembros que soliciten datos de VMS proporcionarán a la Secretaría el área geográfica de la actividad de vigilancia y/o inspección planificada. En este caso, los inspectores y funcionarios de gobierno autorizados de los Miembros deberán informar a la Secretaría con al menos 72 horas de antelación del comienzo planificado de las actividades de Monitoreo, Control y Vigilancia (MCV) en el área geográfica notificada de zonas de alta mar del Área de la Convención. En caso que las actividades MCV ya no ocurrieran o si el área geográfica de alta mar se haya modificado, se comunicará inmediatamente a la Secretaría.
27. A efectos del párrafo 24 b), la Secretaría proporcionará datos de VMS para naves detectadas durante la actividad de vigilancia y/o inspección. Los Miembros que llevan a cabo la actividad de vigilancia y/o inspección activa proporcionarán a la Secretaría y al Punto de Contacto del Miembro o PCNC un informe que incluya el nombre del buque o aeronave que se encuentra realizando la actividad de investigación y/o inspección activa. Esta información se publicará sin demora indebida después que terminen las actividades de vigilancia y/o inspección.
28. A efectos del párrafo 24 c), a solicitud de un Miembro o PCNC, la Secretaría proporcionará los datos de VMS sin el permiso del Miembro o PCNC a efectos de apoyar las actividades de búsqueda y salvamento realizadas por un CCSM competente sujeto a los términos de un acuerdo entre la Secretaría y el CCSM competente. El Miembro o PCNC que solicita la información deberá garantizar que los datos serán utilizados solamente para los propósitos descritos en este párrafo.
29. Un Miembro o PCNC podrá solicitar datos de VMS para los fines descritos en el párrafo 24 utilizando la plantilla apropiada disponible en la sección no pública del sitio web de la OROP-PS.
30. La Comisión revisará el párrafo 24 a más tardar en su reunión anual en 2023 para evaluar el uso mejorado del VMS de la Comisión, según corresponda, como una herramienta complementaria para promover la mayor cooperación entre los Miembros y PCNC a efectos de garantizar la conservación y uso sostenible a largo plazo de los recursos pesqueros de conformidad con las disposiciones de la Convención.
31. Cuando la Comisión adopte un régimen específico de inspección en alta mar de la OROP-PS deberá revisar los párrafos 24 a 30.

REVISIÓN

32. En cada reunión anual de la Comisión, la Secretaría entregará un informe a la Comisión sobre la aplicación y operación del VMS de la Comisión.
33. La Comisión deberá llevar a cabo una revisión de la aplicación del VMS de la Comisión en su reunión anual de 2023 y considerará su eficiencia y eficacia y considerará las mejoras adicionales al sistema según sea necesario.



Anexo 1

Estándares Mínimos para los Comunicadores Automáticos de Posición (CAP) utilizados en el Sistema de Monitoreo de Naves de la Comisión

1. El CAP deberá comunicar la siguiente información de cualquier intervención de la nave de manera automática, continua e independiente cuando realice operaciones en el área definida en el párrafo 2 de esta MCO con al menos el nivel de precisión especificado en el párrafo 7 de este Anexo y obtenido por un sistema de posicionamiento satelital:

Categoría	Elemento de Datos	Observaciones
Registro de naves	Identificador estático único de naves	Por ejemplo, código de país seguido por número de registro nacional de nave
Detalle actividad	Latitud	Latitud de la posición
Detalle actividad	Longitud	Longitud de la posición
Detalle mensaje	Fecha	Fecha de la ubicación en UTC
Detalle mensaje	Hora	Hora de la ubicación en UTC

2. Los CAP instalados en las naves pesqueras deben ser capaces de transmitir datos al menos cada 15 minutos.
3. El Miembro o PCNC deberá garantizar que su FMC reciba las posiciones VMS al menos con la frecuencia adoptada en virtud de esta MCO y será capaz de solicitar la información VMS a una frecuencia superior.
4. El Miembro o PCNC mantendrá un registro de toda la información sobre posiciones de las naves reportadas mientras estas naves se encuentren operando en el Área de la Convención de manera que esta información se pueda utilizar para documentar la actividad de las naves en el Área de la Convención y para validar la información de posición de pesca entregada por aquellas naves.
5. Bajo condiciones de funcionamiento de navegación satelital normales, las posiciones derivadas de los datos transmitidos deben tener una precisión de 100 metros.
6. El CAP y/o proveedor de servicios de transmisión debe ser capaz de apoyar la capacidad de envío de los datos a destinos múltiples independientes.
7. Los Miembros y PCNC garantizarán que cada una de sus naves envíen los informes de posición VMS
 - a) Al menos una vez por hora si la operación de pesca utiliza arrastre bentónico o bentopelágico¹, palangre de fondo o potera o si se encuentra operando a 20 mn del límite de una ZEE;
 - b) Al menos una vez cada cuatro horas en otras circunstancias²
8. La Comisión revisará la frecuencia de envío de informes aplicable a naves que realicen operaciones pesqueras en el Área de la Convención a más tardar en su reunión anual de 2023.

¹ El arrastre bentopelágico se interpreta en este documento como el arrastre con una red de media agua donde la red presenta una probabilidad de entrar en contacto con el fondo marino en cualquier momento de la operación de arrastre.

² En febrero de 2013 China señaló que no le era posible informar más de dos veces al día en virtud de la normativa interna. En enero de 2018, China mencionó que ahora puede informar cada cuatro horas de acuerdo a la normativa interna actual.



Anexo 2

Requisitos de Seguridad y Confidencialidad

DISPOSICIONES DE SEGURIDAD APLICABLES A TODOS LOS MIEMBROS, PCNC Y LA SECRETARÍA

1. Las disposiciones de este Anexo se aplicarán a todos los datos de VMS recibidos en virtud de esta MCO.
2. Todos los datos de VMS que reciba el VMS de la Comisión se tratarán como información confidencial.
3. Todos los Miembros, PCNC, la Secretaría y el proveedor de VMS de la Comisión garantizarán el tratamiento seguro de los datos de VMS en sus instalaciones de procesamiento de datos electrónicos respectivas, en particular cuando el procesamiento incluye transmisión a través de una red.
4. Todos los Miembros, PCNC y la Secretaría aplicarán medidas técnicas y organizacionales adecuadas para proteger informes y mensajes ante la destrucción accidental o ilícita, la pérdida accidental, alteración, la difusión o acceso no autorizado y contra todas las formas inapropiadas de procesamiento. Los siguientes puntos serán obligatorios:
 - a) Control de acceso al sistema: el sistema debe soportar un intento de irrupción de personas no autorizadas;
 - b) Control de autenticidad y acceso a datos: el sistema debe tener la capacidad de limitar el acceso de partes autorizadas sólo a los datos necesarios para sus tareas, mediante un mecanismo flexible de identificación de usuario y contraseña;
 - c) Los datos de VMS se deben comunicar de manera segura: la comunicación entre Miembros, PCNC y la Secretaría o proveedor de VMS a efectos de esta MCO utilizará protocolos de seguridad de internet SSL, DES o certificados verificados obtenidos de la Secretaría;
 - d) Seguridad de datos: todos los datos de VMS que ingresen al sistema se deben almacenar de manera segura por el tiempo solicitado y no serán alterados;
 - e) La Secretaría diseñará procedimientos de seguridad para direccionar el acceso al sistema (tanto de hardware como de software), administración y mantención del sistema, respaldo y uso general del sistema para consideración de la Comisión.
5. Cada Miembro, PCNC y la Secretaría designará a un administrador del sistema de seguridad. Este administrador revisará los archivos de registro generados por el software de los que son responsables, mantendrá adecuadamente la seguridad del sistema del que son responsables, restringirá el acceso al sistema del que son responsables cuando se considere necesario y, en el caso de Miembros o PCNC, también actuará como intermediario con la Secretaría con el fin de resolver asuntos de seguridad.
6. Los Miembros y PCNC, según corresponda, entregarán una confirmación por escrito de la eliminación de los datos de VMS en virtud de esta MCO. La Secretaría adoptará todos los pasos



necesarios para garantizar que se cumplan los requisitos correspondientes a la eliminación de los datos de VMS manejados por la Secretaría.

7. Cada Miembro y PCNC designará un Punto de Contacto para efectos de cualquier comunicación respecto del sistema VMS (“Punto de Contacto VMS”). Cualquier modificación posterior de la información de contacto será notificada a la Secretaría dentro de 21 días después que tal cambio entre en vigencia. La Secretaría notificará sin demora de tales cambios a los Miembros y PCNC.
8. La Secretaría establecerá y mantendrá un registro de los Puntos de Contacto de acuerdo con la información entregada por los Miembros y PCNC. El registro y cualquier modificación posterior se publicarán sin demora sólo en la sección de “Sólo Miembros” del sitio web de la OROP-PS.
9. La Secretaría informará a todos los Miembros y PCNC sobre las medidas adoptadas por la Secretaría para dar cumplimiento a estas disposiciones de requisitos de seguridad y confidencialidad en la reunión anual después del establecimiento del VMS de la Comisión. Tales medidas garantizarán un nivel de seguridad adecuado para los riesgos que representa el procesamiento de datos de VMS.
10. La entrega de datos de VMS con el propósito de esta MCO utilizará protocolos criptográficos para garantizar comunicaciones seguras.
11. El Administrador del Sistema de Seguridad de la Secretaría revisará los archivos de registro generados por el software, mantendrá el sistema de seguridad de manera adecuada y restringirá el acceso al sistema cuando se considere necesario. El Administrador del Sistema de Seguridad también actuará como un intermediario entre el Punto de Contacto de VMS y la Secretaría para resolver asuntos de seguridad.



Anexo 3

Reglas de la OROP-PS respecto de la presentación manual de informes en el Área de la Convención de la OROP-PS.

1. En caso de problemas con la entrega de cuatro posiciones VMS consecutivas y programadas esperadas y cuando la Secretaría haya agotado todos los pasos razonables³ para restablecer la recepción automática normal de las posiciones VMS, la Secretaría notificará al Miembro o PCNC del pabellón que enarbola la nave. Aquel Miembro o PCNC impartirá instrucciones de manera inmediata al Capitán de la nave para comenzar el envío manual de información.
2. De conformidad con los medios escogidos de presentación de informes para los datos de VMS del párrafo 10 de esta MCO, el informe manual será enviado por la nave a la Secretaría a través de su CMP o de manera simultánea tanto a la Secretaría como a su CMP según corresponda.
3. Luego de la recepción de instrucciones de un Miembro o PCNC para que una nave comience a enviar informes manualmente de conformidad con el párrafo 1 de este Anexo, el Miembro o PCNC de la nave garantizará que el Capitán de la nave envíe informes de su posición en forma manual cada 4 horas. Si la presentación automática de informes al VMS de la OROP-PS no se ha restablecido dentro de 60 días desde el comienzo de la presentación manual de informes, aquel Miembro o PCNC ordenará a la nave cesar la pesca, guardar todos los artes de pesca y regresar inmediatamente a puerto con el fin de realizar las reparaciones.
4. La nave podrá volver a comenzar la pesca en el Área de la Convención de la OROP-PS solamente cuando la Secretaría confirme que el CAP se encuentra operativo. La Secretaría debe recibir cuatro posiciones VMS programadas y consecutivas para confirmar que el CAP/MTU se encuentra completamente operativo.
5. El formato que se debe utilizar para los informes manuales se presenta más abajo. Se insta a las naves a utilizar el correo electrónico como el medio principal de comunicación y deberán enviar estos mensajes a vms@sprfmo.int.
6. El formato estándar para la presentación manual de informes de posición en caso de mal funcionamiento o falla del CAP deberá ser el siguiente:
 - a. Número OMI (si procede)
 - b. Señal de llamada de radio internacional de la nave
 - c. Nombre de la nave
 - d. Nombre del Capitán de la nave

³ El Miembro o PCNC, en coordinación con la Secretaría y a través de comunicación con el capitán de la nave según corresponda, intentará restablecer la recepción automática normal de las posiciones VMS. Si tales esfuerzos revelan que la nave informa de manera exitosa al VMS del Miembro o PCNC (indicando que el hardware del CAP de la nave se encuentra operativo), la Secretaría, en coordinación con el Miembro o PCNC adoptará medidas adicionales para restablecer la presentación automática de informes al VMS de la Comisión.



- e. Fecha de la posición (UTC)
 - f. Hora de la posición (UTC)
 - g. Latitud (con al menos el nivel de precisión especificado en el párrafo 5 del Anexo 1)
 - h. Longitud (con al menos el nivel de precisión especificado en el párrafo 5 del Anexo 1)
 - i. Actividad (Pesca/Tránsito/Transbordo)
7. Se insta a los Miembros y PCNC a llevar más de un CAP al operar en el Área de la Convención de la OROP-PS con el fin de evitar la necesidad de presentar informes manualmente si el CAP principal falla.
 8. La Secretaría publicará las naves que se encuentran informando de conformidad con este Anexo en el sitio web de la OROP-PS.



Anexo 4

Estándares mínimos para evitar manipulación de las Unidades de Comunicadores Automáticos de Posición (CAP)

1. Se debe proteger los CAP instalados en las naves pesqueras de manera de preservar la seguridad e integridad de la información a la que se refiere el párrafo 1 del Anexo 1 en virtud de las disposiciones de este Anexo.
2. Los CAP deben ser de un tipo y configuración que eviten el ingreso o salida de posiciones falsas, que no se puedan anular, ya sea manualmente, electrónicamente, o de otra manera y que sean capaces de detectar y transmitir alertas satelitales en caso de un evento de manipulación.
3. Nadie más que el CMP debe ser capaz de alterar cualquiera de los datos de VMS almacenados en el CAP, incluyendo la frecuencia de la presentación de informes de posición al CMP.
4. El almacenamiento de información en el CAP debe ser seguro, protegido e integrado bajo condiciones de funcionamiento normales.
5. Todos los elementos incorporados en el CAP o programa del terminal con el fin de apoyar el mantenimiento no permitirán el acceso no autorizado a ningún área del CAP que pudiera comprometer potencialmente el funcionamiento del VMS.
6. El decodificador y transmisor de navegación satelital estará integrado completamente y ubicado en el mismo dispositivo físico a prueba de manipulación.
7. En caso que la antena se instale separadamente del dispositivo físico, se utilizará una antena común única tanto para el decodificador como para el transmisor de navegación satelital y el dispositivo físico se conectará a la antena con un cable continuo y de una sola pieza.
8. Todos los CAP se instalarán en las naves de conformidad con las especificaciones y estándares aplicables de sus fabricantes.



Anexo 5

Proceso para el Uso y Entrega de Datos de VMS

1. Un Miembro o PCNC o como esté establecido en el acuerdo entre la Secretaría y el CCSM competente que busque acceso a los datos del VMS de la Comisión a efectos descritos en los párrafos 21 y 24 de esta MCO deberá enviar una solicitud a la Secretaría a través de su(s) Punto(s) de Contacto de VMS, indicando el (los) propósito(s) para el que se solicitan los datos y el período de tiempo que abarcan los datos de VMS. La solicitud indicará el compromiso del Miembro o PCNC de respetar los requisitos de Seguridad y Confidencialidad del Anexo 2 de esta MCO según corresponda. La solicitud se entregará al menos 5 días hábiles antes del uso previsto excepto para efectos del párrafo 24 de esta MCO.

Uso y Entrega de Datos de VMS que Requieren el Permiso de un Miembro o PCNC

2. A efectos de los párrafos 21, 22 y 23 de esta MCO, la Secretaría enviará inmediatamente la solicitud al o los Puntos de Contacto de VMS pertinente(s) para quienes se solicite el acceso a los datos de VMS. La entrega de los datos de VMS al Miembro o PCNC solicitante sólo se permitirá con la aprobación del Miembro o PCNC a quien le pertenecen los datos de VMS. Un Miembro o PCNC que rechaza la solicitud de datos de VMS enviará las razones del rechazo por escrito a la Secretaría dentro de 15 días después de la comunicación de la solicitud realizada por la Secretaría.
3. Los Miembros y PCNC podrán restringir el acceso a sus datos de VMS para excluir flotas, naves individuales, áreas geográficas, períodos de tiempo y otros de acuerdo a la capacidad de la Secretaría y/o proveedor de VMS contratado para filtrar los datos.
4. Los Miembros o PCNC sólo utilizarán los datos de VMS para los propósitos indicados en la solicitud y que están acordados por el otro Miembro o PCNC y no los divulgará total o parcialmente a ningún tercero. Además, se deberá cumplir cualquier restricción adicional de acceso a datos de VMS establecida por los Miembros o PCNC en virtud del párrafo 3 de este Anexo.

Uso y Entrega de Datos de VMS sin el Permiso de un Miembro o PCNC

5. A los efectos del párrafo 24 de la presente MCO, la Secretaría informará, a más tardar siete días después de la entrega de los datos del VMS, a los puntos de contacto del VMS para los que se haya solicitado el acceso a estos datos:
 - a) El Miembro, PCNP o CCSM solicitante;
 - b) La fecha en que se realizó la solicitud a la Secretaría;
 - c) El propósito propuesto para el uso de los datos de VMS⁴;
 - d) El período de tiempo previsto que los datos de VMS serán requeridos⁵.

⁴ Por " propósito propuesto" se entiende el propósito identificado por el Miembro o PCNC solicitante de conformidad con el párrafo 22 de la presente MCO.

⁵ Esto no incluirá detalles operacionales espaciales y temporales.



6. En virtud del párrafo 25 f) de esta MCO, en caso de retención los datos de VMS por períodos de tiempo más prolongados de los especificados en la solicitud, la Secretaría informará inmediatamente a los Puntos de Contacto VMS pertinentes sobre los propósitos de la retención y el plazo estimado.
7. La Secretaría notificará inmediatamente a los Puntos de Contacto pertinentes cuando el Miembro o PCNC solicitante termine de utilizar aquellos datos de VMS.
8. La Secretaría mantendrá un registro de las solicitudes recibidas respecto al uso y entrega de datos de VMS para los propósitos del párrafo 24 de esta MCO, incluyendo el miembro solicitante, fecha de la solicitud, propósito y período de tiempo para el que se solicitaron los datos. La Secretaría incluirá en el informe sobre la aplicación y operación del VMS de la Comisión del párrafo 32 de esta MCO información sobre el número y propósitos de las solicitudes de acceso a datos VMS recibidas.